Señora Juez
CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

REF: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO AD VALOREM No. 2018-0848
DEMANDANTE: BLANCA INES ROJAS CASTILLO y OTROS
DEMANDADA: OBDULIA ROJAS CASTILLO

ASUNTO: MOTIVOS DE INCONFORMIDAD RECURSO DE APELACIÓN.

JOSE ANTONIO PARRA TURRIAGO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la Señora **OBDULIA ROJAS CASTILLO,** demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con apoyo en lo consagrado en el artículo 321 del C.G.P., dentro de la oportunidad y con los requisitos consagrados en el numeral tercero (3º) párrafos segundo (2º) y tercero (3º) del artículo 322 del C.G.P, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el propósito de sustentar y argumentar de manera breve las razones de inconformidad y los reparos frente a la providencia de primera instancia proferida en Audiencia de fecha once (11) del Mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), la que fue Notificada en Audiencia, auto en contra del cual se interpuso el **RECURSO DE APELACION**, providencia mediante la cual la Señora Juez de primera instancia decidió **DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS** realizadas por la Señora **OBDULIA ROJAS CASTILLO,** en el inmueble objeto del presente proceso divisorio, las que fueron debidamente reclamas con el escrito de contestación de la demanda, sustentación que me permito fundamentar en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA

Constituyen motivos de inconformidad frente a la Sentencia los siguientes:

1º.- El primer motivo de inconformidad frente a la providencia de primera instancia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia **NO** analizo y aun menos hizo una juiciosa valoración de las pruebas allegadas y recaudadas oportunamente en el proceso, para determinar, sin dubitación alguna, que ciertamente fue la Señora **OBDULIA ROJAS CASTILLO,** quien con sus propios recursos realizo las mejoras,

construcciones, adecuaciones, instalación de servicios públicos, reconexión o reinstalación de servicios públicos, pago de impuesto predial y demás que fueron debidamente detalladas y relacionadas en el escrito de la demanda.

2º.- El Segundo motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos que fueron presentados como prueba para demostrar la compra de materiales e insumos para la ejecución de las obras civiles en el inmueble objeto del presente proceso divisorio, en total en total cuarenta y tres (43) comprobantes o recibos de compra, los que no fueron tachados o redargüidos de falsos por los demandantes, razón suficiente para que deban ser tenidos como documentos auténticos con fuerza probatoria..

3º.- El tercer motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente a los contratos de mano de obra, que fueron presentados como prueba para demostrar el pago de honorarios a los personas que ejecutaron la mano de obra, documentos que igualmente, no fueron tachados o redargüidos de falsos por los demandantes, razón suficiente para que deban ser tenidos como documentos auténticos con fuerza probatoria.

4º.- El cuarto motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente los documentos que prueban el pago de reconexión del servicio público de Luz Eléctrica o Energía a la Empresa **CODENSA,** en cuatro (4) folios, documentos que provienen de una entidad pública, razón suficiente para que sen tenidos como auténticos con fuerza probatoria.

5º.- El quinto motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente los documentos que prueban el pago de reconexión del servicio público de Acueducto agua y alcantarillado, y la instalación del medidor y caja del mismo servicio, a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, en dos (2) folios, , documentos que provienen de una entidad pública, razón suficiente para que sen tenidos como auténticos con fuerza probatoria.

6º.- El sexto motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente los documentos el pago de la instalación del servicio público de Gas Natural, en seis (6) folios., documentos que provienen de una

entidad pública, razón suficiente para que sen tenidos como auténticos con fuerza probatoria.

7º.- El Séptimo motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente los documentos que prueban el pago del valor del Impuesto Predial Unificado e igualmente el valor del Impuesto de valorización sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, documentos que provienen de una entidad pública, razón suficiente para que sen tenidos como auténticos con fuerza probatoria.

8º.- El octavo motivo de inconformidad frente a la providencia, radica en el hecho que la Señora Juez de primera instancia, no reconoció y no le doy credibilidad a la totalidad de los documentos, concretamente al **DICTAMEN PERICIAL,** que prueba no solamente la totalidad de' las mejoras, construcciones y adecuaciones realizadas en el inmueble, sino que ciertamente prueban el valor de la mejoras realizadas en el Inmueble por parte de la hoy demandada **OBDULIA ROJAS CASTILLO,** rendido y suscrito por el Ingeniero **CHRISTIAN GERMAN DIAZ AVENDAÑO,** de fecha Seis (6) del Mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

9º.- El noveno motivo de inconformidad frente a la Sentencia de Primera instancia, radica en el hecho que la Señora Juez, para tratar de edificar su injusta, caprichosa y equivocada providencia, la fundamenta citando textualmente una Jurisprudencia, que a todas luces nada en absoluto tiene que ver con los efectos jurídicos respecto a la reclamación de mejoras, contrariando la totalidad del debate probatorio, máxime que son los mismos demandados quienes en si declaración del interrogatorio de parte, confiesan que la demandada

P E T I C I O N E S

Con base en los argumentos fácticos y de derecho propuestos para sustentar el presente recurso y la sustentación y argumentos que se expresarán en audiencia ordenada por el artículo 317 del C.G.P, solicito respetuosamente a su Señoría se sirva **REVOCAR** parcialmente la providencia de fecha once (11) del Mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), proferida por la Señora Juez de primera instancia, notificada en audiencia de fecha once (11) del Mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), mediante la cual la Señora Juez decidió **DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS** realizadas por la Señora **OBDULIA ROJAS CASTILLO,** en el inmueble objeto del presente proceso divisorio, las que fueron debidamente reclamas con el escrito de contestación de la demanda, y en su lugar, respetuosamente solicito a su Señoría que con base en el artículo **412** del Código General del proceso, se sirva

reconocer el derecho, fijar el valor y ordenar a los demandantes pagar a favor de la demandada, en proporción a cada uno de sus derechos o a prorrata

Del Señor Juez, Cordialmente,

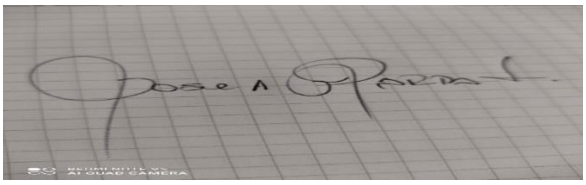

JOSÉ ANTONIO PARRA TURRIAGO
C.C. No. 19’498.062 de Bogotá.
T.P. No. 71.928 del C.S.J.